



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 303-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 01 de octubre de 2025

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 37-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, Oficio N° 0644-2025-UNCA-VPA, de fecha 30 de setiembre de 2025, Informe N° 014-2025-UNCA-P/OGC, de fecha 30 de setiembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2025-CO-UNCA, se encargó la Vicepresidencia de Investigación a la Presidenta de la Comisión Organizadora por motivos de renuncia, de conformidad a la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29756, Ley que crea la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA), establece que las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Ciró Alegría, son las siguientes: a) *Ingeniería agrícola y forestal*. b) *Ingeniería de minas y maquinaria pesada*. c) *Ingeniería civil y diseño arquitectónico*. d) *Ingeniería en energías renovables y gestión ambiental*. e) *Gestión turística, hotelería y gastronomía*;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria; Ley 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo a la citada ley;

Que, de acuerdo con el numeral 6.1.4. de la norma técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de la Universidad Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) "Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad" y literal g) "Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas";

Que, el artículo 40 de la Ley Universitaria, sobre Diseño Curricular establece que: *Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año;*

Que, el numeral 5 del artículo 112 del Estatuto de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 442-2021/CO-UNCA, y modificado por la Resolución de Comisión Organizadora N° 658-2023/CO-UNCA, el 04 de octubre de 2023, establece que una de sus atribuciones del Concejo Universitario es: Concordar y ratificar los diseños curriculares y planes de trabajo propuestos por las unidades académicas;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 303-2025-CO-UNCA

Que, a través del Informe N° 014-2025-UNCA-P/OGC, de fecha 30 de setiembre de 2025, la Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, remite al Vicepresidente Académico de la UNCA, el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental, a fin de ser revisado y aprobado. Con Oficio N° 0644-2025-UNCA-VPA, de fecha 30 de setiembre de 2025, el Vicepresidente Académico de la UNCA, señala que ha procedido a revisar el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental, no encontrando observaciones, en este sentido, remite el expediente a la Presidenta de la Comisión Organizadora, a fin de que se continúe con los trámites para su aprobación;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 37-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, APROBAR el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el DISEÑO CURRICULAR DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRÓ ALEGRÍA-2025, el mismo que consta de doscientos nueve (209) folios y en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Ciró Alegría.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Gestión de la Calidad y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
Dra. Denesy Pelagio Palacios Jiménez
PRESIDENTA


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL